

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Restitución de inmueble arrendado
ACCIONANTE: Isaac de la cruz García y otro
ACCIONADO: Isaac de la Cruz Gamero
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00084-00

Solicita el apoderado judicial del accionante se comisione a la alcaldía Municipal de Sitionuevo para que practique la restitución del inmueble.

El 31 de mayo pasado este Juzgado decidió mediante sentencia declarar la terminación del contrato de arrendamiento acordado el 20 de julio de 2013 entre demandantes y demandado. Allí mismo se dispuso que el demandado restituya el inmueble dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia, so pena de comisionarse al Alcalde Municipal local con facultades para subcomisionar al Inspector de Policía correspondiente para el lanzamiento.

Ante la petición del mandatario judicial de los accionantes en el sentido de que se expida el despacho comisorio para la restitución del inmueble, es porque en efecto, esa restitución no se ha hecho de manera voluntaria por el demandado.

La Ley 1801 de 2016 establece que los Inspectores de Policía no ejercen funciones ni realizan diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Circular PCSJC17-10 se pronuncia en igual sentido.

Establece el último inciso de la Circular PCSJC17-10 que, “La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir que, al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público”

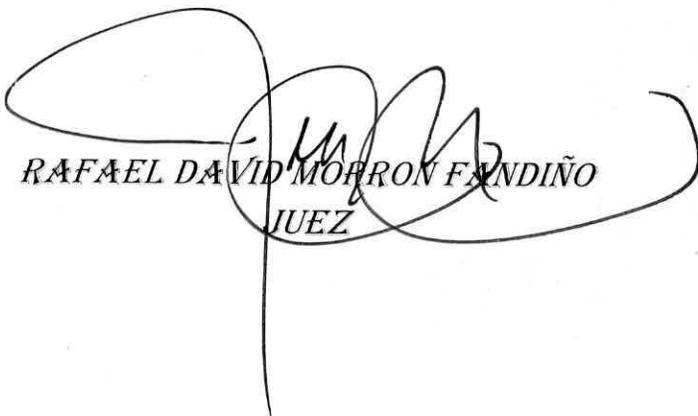
A raíz de la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y las modificaciones realizadas por la Ley 2197 de 2022, los jueces vienen comisionando a los alcaldes para diligencias de restitución de inmuebles, secuestros, etc., y éste a su vez puede delegar a los Inspectores de Policía para que lleven a cabo la misma (Arts. 205-18 y 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia)

Teniendo en cuenta que el inmueble embargado y sobre el cual se pretende el secuestro se encuentra ubicado en este municipio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionase al Alcalde Municipal de Sitionuevo, con facultades para delegar en el Inspector de Policía que corresponda, practique diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la calle 6 No. 4-135, de Palermo, Sitionuevo, habitado por el demandado ISAAC DE LA CRUZ GAMERO. Por Secretaria expídase el correspondiente despacho comisorio con los anexos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ